



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Departamento de Posgrado**

**Programa de Maestría en Derecho Constitucional**

Artículo profesional de alto nivel

**LA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES: CORRECCIÓN  
O SUFICIENCIA COMO MATERIALIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**

**THE ADEQUATE MOTIVATION OF JUDICIAL DECISIONS:  
CORRECTION OR SUFFICIENCY AS A MATERIALIZATION OF DUE  
PROCESS**

**Autoras:**

María Claudia Pulido Vera  
Silvia Patricia Saltos Bravo

**Tutora:**

Dra. Tania Gabriela Villacreces Briones

Portoviejo, 2021

## Resumen

El debido proceso es importante para la seguridad jurídica, donde el imputado tiene derecho a conocer las razones de la decisión de juez, debido a que el derecho a la motivación es sumamente importante dentro de las garantías del debido proceso. La Corte Constitucional máximo órgano que interpreta la Constitución del Ecuador regula que toda sentencia o auto gozará de motivación, siempre que el contenido de cumplimiento a los tres parámetros establecidos que son la razonabilidad, lógica y compresibilidad. El objetivo del estudio fue describir la adecuada motivación de las decisiones judiciales: corrección o suficiencia como materialización del debido proceso. Como metodología se adoptó la revisión sistemática, con enfoque cualitativo que orienta a realizar una revisión bibliográfica sintetizada para lograr el objetivo propuesto; el método bibliográfico fue necesario para explicar teóricamente las variables estudiadas y esquematizar de forma ordenada la información. Se concluye que la adecuada motivación de las decisiones judiciales, es un derecho del justiciable la misma que tiene naturaleza constitucional, aclarando que los elementos de la motivación son concurrentes, indicando que si uno de estos no se cumple se determina que la sentencia o acto carece de motivación vulnerando los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva.

**Palabras clave:** Debido proceso; decisiones judiciales; motivación; poder judicial; seguridad jurídica.

## Abstract

Due process is important for legal security, where the accused has the right to know the reasons for the judge's decision, because the right to motivation is extremely important within the guarantees of due process. The Constitutional Court, the highest body that interprets the Constitution of Ecuador, regulates that every sentence or order will be motivated, provided that the content of compliance with the three established parameters, which are reasonableness, logic, and compressibility. The objective of the study was to describe the adequate motivation for judicial decisions: correctness or sufficiency as a materialization of due process. As a methodology, the systematic review was adopted, with a qualitative approach that guides us to carry out a synthesized bibliographic review to achieve the proposed objective; The bibliographic method was necessary to theoretically explain the variables studied and to schematize the information in an orderly manner. It is concluded that the adequate motivation of judicial decisions is a right of the defendant, the same one that has a constitutional nature, clarifying that the elements of the motivation are concurrent, indicating that if one of these is not fulfilled, it is determined that the sentence or act is lacking. of motivation violating the rights to due process and effective judicial protection.

**Keywords:** Due process; judicial decisions; motivation; power of attorney; legal security.

## Introducción

La motivación de la sentencia es un tema de interés en los últimos tiempos, es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador en base a la explicación y argumento de la resolución dada, todo esto, permite reflexionar sobre la importancia, formas y medios de las funciones judiciales, así como una serie de requisitos, que pueden servir como

garantía para la infiltración en procedimientos judiciales (Tenesaca y Trelles, 2021); es decir, que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, en la búsqueda de que estas estén perfectamente argumentadas y justificadas, es como se puede lograr dentro de un Estado de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la garantía básica del debido proceso y el derecho a la defensa; en su numeral 7, y el literal l estipula el derecho a incentivos, que obliga a todo el público a tener el derecho a esclarecer las normas o principios legales y explicar la relevancia de la aplicación a los hechos, por lo que la ausencia de estos parámetros dará lugar a la nulidad de la acción, resolución o sentencia.

En cuanto al derecho a la motivación, la Corte Constitucional del Ecuador, expresó que no se trata solo de una difusión dispersa de normas jurídicas o premisas fácticas, sino como deber del juez de ejecutar o ejecutar los juicios lógicos que lo interpreten. Explicar de forma clara por qué se aplica la ley a los hechos, evitando así la discreción y la arbitrariedad (Sentencia Nro. 200413 -EP/19, 2019). De esta manera la motivación constituye una garantía esencial del derecho a la defensa.

Con la garantía de motivar las sentencias se está cumpliendo con tres exigencias dentro de la decisión judicial: no ser arbitrada, estar sometida a la Ley y poder ser objeto de control. Al cumplir con estos requisitos, la decisión contenida en la sentencia se considera legal y se protegen los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva (Montoya, 2013).

La corrección o suficiencia como materialización del debido proceso es muy importante para la seguridad jurídica, debido a que no se debe violar ningún principio o garantía, por ello, esta investigación se centra en la adecuada motivación de las decisiones judiciales, destacando lo indicado por Espinosa (2010), quién tipifica que los jueces no deben sentirse atados solamente al texto de normas jurídicas que se encuentran en vigencia, estos deben determinar las razones en las que estas se encuentran fundamentadas. En consecuencia, el argumento del juez, por ser parte del sistema de garantía judicial se fundamenta en la normativa y legitimidad planteada por el demandante en el litigio, por lo que la información motivacional se descompone en una parte importante del sistema administrativo judicial; es decir, es apropiado usarlo.

Lo que se pretende con este documento es conocer si los criterios de motivación adecuada o suficiente equivalen a revisiones de corrección; para ello, se tocan temas incipientes del sistema de administración de justicia que se relacionan con la lógica jurídica y la argumentación como una situación que se ha explorado muy poco en el Ecuador y que servirán de apoyo a los jueces.

Por lo expuesto el problema jurídico fue ¿Cómo verificar la correcta y suficiente motivación de las decisiones judiciales?, elementos mínimos para materializar esa garantía del debido proceso, dejando claro que se debe dar cumplimiento a la razonabilidad, comprensibilidad y lógica, lo que quiere decir, que las decisiones emitidas por los jueces deben ser fundamentadas en los principios constitucionales y normas infra constitucionales que deben ser sustentadas en la naturaleza del proceso.

La corrección o suficiencia como materialización del debido proceso es muy importante para la seguridad jurídica, debido a que no se debe violar ningún principio o garantía, por ello, esta investigación se centra en la adecuada motivación de las decisiones judiciales o suficiencia en la realización del debido proceso.

Este documento no pretende agotar todo el tema de la motivación de la sentencia, se trata de una aproximación al aspecto que se cree es el más relevante, debido a que tiene rigor jurídico y presenta los componentes que sirven para el debate profundo del tema que se está estudiando, el cual es que es de actualidad, oportuno y crítico. El análisis se sustenta en la opinión en varias

opiniones de autores, resaltando lo básico de los criterios de la verdad y validez de una resolución judicial, además de los diferentes principios y criterios lógicos que conforman la esencia de la motivación, en donde se incluye la cosa juzgada.

Po lo que antecede, se propone un estado del arte y se plantean algunas ideas básicas en torno a su concepto en el plano jurídico, su evolución histórica, desarrollo, aplicación, aporte normativo, las funciones que persigue, su contenido y los vicios finales. Esto sucede cuando la obligación de presentar una sentencia no se puede cumplir en su totalidad y cómo corregir estas deficiencias dentro de la Jurisdicción del Ecuador.

## **Metodología**

La metodología de este estudio fue de revisión sistemática, que de acuerdo a los postulados teóricos de Moreno et al., (2018) son resúmenes claros y estructurados información disponible diseñada para responder preguntas, debido a que están compuestos por varios artículos y fuentes de información. Se hizo necesario hacer un análisis general de la información científica existente en diferentes bases de datos confiables como: Dialnet, Elsevier Latindex, *Web of Science*, *Scopus*, *CSIC Redalyc* y *SciELO*, entre otros que a través de las palabras claves: debido proceso, motivación, decisiones judiciales, corrección o suficiencia y otros temas relacionados que direccionaron al tema de estudio. A partir de esto se realizó el análisis bibliométrico, en la cual se consideró de forma estricta datos de autores como son: tema, nombres, año, país, idioma, revista de publicación, entre otros, de igual forma también se consideró el contenido como: metodología, población y muestra, objetivos, resultados, conclusiones y referencia bibliográficas (Manchado, 2009).

## **Problema Jurídico a tratar**

Cómo verificar la correcta y suficiente motivación de las decisiones judiciales como elementos mínimos para materializar esta garantía del debido proceso.

Con la definición de la Carta Magna del Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la Constitución de la República los ubica dentro del neo constitucionalismo, situación jurídica que exige transversalmente y para todos los pronunciamientos de la Administración Pública, incluidos los judiciales y jurisdiccionales, la condición invariable de motivar aquellos. Aparece entonces la interrogante: ¿Cuándo está motivado en forma correcta y suficiente una manifestación de la Administración, en este caso específico, una decisión judicial? ¿Cuál es el instrumento jurídico que sirva de barómetro para alcanzar esa aprobación y así considerar satisfecha la garantía del debido proceso en cuanto al derecho a la motivación si la norma constitucional contenida en el Art. 76 numeral 7 letra l no otorga mayores luces?

La respuesta se la encuentra en la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional, siendo la jurisprudencia una fuente indirecta del Derecho, por la naturaleza de la justicia constitucional ecuatoriana esa fuente adquiere enorme relevancia, pues la base de la decisión no proviene solamente de la norma sino que trasciende al cómo esta se aplica en el razonamiento jurídico del juez al plasmarse, en forma correcta y suficiente, en su decisión, generando un precedente que se reitera en los casos análogos para fomentar la predictibilidad y la seguridad jurídica, más cuando la Alta Corte es, por mandato constitucional, la máxima instancia de interpretación de la Constitución, sus decisiones son vinculantes, constituyéndose en el más alto órgano de justicia en esta materia.

La materialización de la garantía del derecho a la defensa concentrada en la debida y suficiente motivación en una decisión judicial se satisface cuando se cumplen los estándares establecidos por la Corte Constitucional para considerar la existencia de una correcta y suficiente motivación, para lo cual es indispensable que se singularicen, conozcan y estudien precisamente esos parámetros, no sólo por las autoridades judiciales y los partícipes del sistema judicial sino por el foro social ecuatoriano en su conjunto, quedando verificada la trascendencia de dar una respuesta coherente y sustentada al problema jurídico que se ha planteado como una contribución al diario desarrollo del sistema de justicia ecuatoriano.

## **Marco Teórico y Discusión**

### **1. La actividad judicial en el estado constitucional de derecho**

#### **1.1. Legitimación democrática del poder judicial**

De acuerdo Chacín (2016) la democracia sigue vigente, es considerada una forma de gobierno, donde la política que es una forma de vida de un grupo social, está estrechamente relacionada con la cultura y la política ciudadana. Es decir, cómo se ve, como actúa y cuál es el norte del comportamiento personal, la forma en que desea que la justicia opere y se conecten con ellas, los derechos políticos y participación ciudadana, etc. (Ronald, Chacín y Leal, 2019). Para estos autores, la democracia se opone al despotismo o cualquier forma de totalitarismo o dictadura, aristocracia y oligarquía.

Según lo tipificado en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2001), la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, porque son universales, indivisibles e interdependientes, y están plasmados en las respectivas constituciones de cada país y en los instrumentos estadounidenses e internacionales de derechos humanos.

Teniendo en cuenta los enormes cambios sociales que se produjeron especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, la contemporaneidad revela diferentes crisis nacionales, entre las que el derecho juega un papel importante en los intentos de abordar diversas situaciones y conflictos existentes que involucran derechos y obligaciones civiles. En este caso, cuando la ciudadanía sigue buscando los derechos del Poder Judicial como última oportunidad para buscar la protección de sus derechos, la jurisdicción constitucional juega un papel regente y ejerce el entusiasmo del pueblo; por ello, se discute si esta acción se constituye como un insulto teórico para la teoría de la separación de poderes (Muller y Gorczewski, 2016).

No cabe duda de que el tema que se trata en esta apartado tiene sus riesgos y, al mismo tiempo, es necesario reflexionar sobre la visión actual de la democracia dentro del poder judicial tomado como ejemplo más adecuado para discutir sobre este. El riesgo surge de una situación en la que las conclusiones establecidas pueden ser incomprensibles, a pesar de los requisitos sociales y constitucionales, las conclusiones aquí presentadas aún pueden considerarse inapropiadas. Hay que tener en cuenta que en este trabajo las acciones de la administración judicial están ligadas a las acciones de los jueces y la democracia, asumiendo que esta crisis se supere, la democracia vive actualmente una crisis de legitimidad (Galindo, 1990).

No resulta tan fácil realizar una aproximación al tema de legitimación democrática del poder judicial. Mucho más cuando su contexto ha de estar marcado por la adjetivación de las actividades judiciales como democráticas. Para Sncan (2015) lo que legaliza democráticamente el poder judicial es la función y utilidad de su poder judicial, el mismo que mantiene la estabilidad

democrática y expande la ciudadanía a través de la exigibilidad de los derechos. Algunas personas insisten en que, de estas consideraciones, la función judicial es el más democrático de todos los poderes.

Ciertamente (y desde luego en el caso español), la legitimación democrática aparece hoy como la legitimación fundamental de los poderes del Estado, incluyendo al poder judicial. En vista de la literatura jurídica y la literatura popular y noticiosa, no es difícil sacar la conclusión de que en los últimos diez o quince años, la reputación y el papel de los jueces en el sistema político se ha vuelto bastante importante; esto no es solo en la República del Ecuador, sino también en Europa, y lo mismo ocurre con el medio ambiente. Esto puede deberse principalmente a diversas circunstancias, como el descubrimiento de casos de alarmantes de corrupción política denunciada o confirmada al más alto nivel, lo que provocó un proceso judicial contundente.

Desde que regresó a la institucionalidad democrática en Ecuador en 1983, las referencias académicas han aumentado, lo que ha hecho un gran informe a la legitimación, consolidación y expansión del sistema político democrático, y a la existencia del poder judicial como garante del sistema judicial, respetando la constitución del país mientras establece puentes de comunicación con los ciudadanos (Sncan, 2015).

Es necesario reflexionar sobre la legitimidad del poder de los jueces para explicar por qué los jefes de determinadas jurisdicciones tienen estos poderes decisivos sobre sus compatriotas y otros poderes del Estado; esto no se debe solo a consideraciones intelectuales o razones legales. En cualquier caso, en los actuales momentos ya se puede mencionar el tema de "democracia y jueces". En el entorno que brinda el Anuario, la situación lo es aún más: en este caso, la filosofía jurídica debe mencionarlo. Ya existen leyes que orientan a los jueces en la implementación de los principios constitucionales, por otro lado, la sociedad exige que los jueces se conviertan en agentes democráticos a través de partidos políticos o manifestaciones ciudadanas (Rico y Vera, 1988).

## **1.2. Actividad judicial y argumentación jurídica**

La investigación sobre la llamada "teoría de la argumentación jurídica" ha atraído una fuerte atención de juristas y operadores jurídicos, porque se considera una opción para realizar el discurso jurídico y su aplicación en la argumentación jurídica es controvertida. Las resoluciones y las opiniones judiciales adoptan una posición radical y razonable (Zárate y Martínez, 2007).

Cabe recordar que tradicionalmente, la actividad judicial se limita al uso de las leyes existentes, generalmente a través del silogismo clásico aristotélico, que maximiza el respeto por la vía del legislador sin hacer leyes. De esta forma, se mantiene el derecho a la palabra, porque va en contra de la teoría clásica de la descentralización y los principios democráticos representados en la voluntad de los legisladores, y la creación del derecho por parte del juez está mal vista.

Cualquier sentencia o fallo que no se ajuste a la autenticidad del texto legal se considera una usurpación del poder legislativo y se considera un avance en el sistema legal a nivel internacional, donde la jurisprudencia es solo un método auxiliar del derecho, equilibrando las cosas con lo que sucede en la ley, principalmente desde la excelencia, porque se considera que es la encarnación de la voluntad popular.

La importancia de argumentar de forma jurídica, es una manera de tratar de descubrir qué puntos de vista son mejores que otros, y porque una vez que se llega a una conclusión razonable, se puede explicar y defender a través del argumento. En determinadas actividades jurisdiccionales, es útil poder refutar las razones de las decisiones judiciales. En cuanto a la argumentación, algunas visiones la conceptualizan como "una actividad, técnica o arte (*ars*

*inveniendi*) encaminada a establecer o descubrir un lugar". Una técnica destinada a persuadir a otro u otras tesis en un determinado proceso; o como interacción social, un proceso de comunicación entre diferentes temas que debe desarrollarse de acuerdo con ciertas reglas.

Este argumento permite no solamente entender el derecho como una técnica de resolución de conflictos reales, sino también como una herramienta que puede ayudar a mejorar el ordenamiento jurídico en toda decisión de poder, y orientar esta actividad hacia la valoración respetando principios y valores racionales y un compromiso razonable con los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho.

En la actualidad, existen tres tipos de entornos de argumentación en el derecho: el argumento de formular o establecer normas jurídicas (Legislativa) en la etapa pre legislativa o en la etapa legislativa correspondiente. Jurisdicción sobre la aplicación de leyes para regular casos (Jurisdiccionales); y el llamado dogmática Jurídica (Teoría de Derecho) (Zárate y Martínez, 2007).

El papel de la argumentación jurídica según Cárdenas (2005), no solo permite la comprensión del derecho como técnica para la resolución de conflictos reales, sino que también sirve como herramienta para ayudar a mejorar el sistema legal en cada decisión jurisdiccional, y orientar esta actividad hacia valores valiosos a través del respeto a los principios y la racionalidad de los valores compromiso razonablemente con los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho.

## **2. La motivación**

La motivación es discutir y proporcionar una razón para la decisión. La motivación no es solo señalar disposiciones legales o citas relacionadas con la causa, sino también determinar la base de una decisión determinada a través del pensamiento legal.

Existen algunos métodos de argumentación jurídica que se utilizan, en la doctrina constitucional y que constan en el art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Éste articulado dispone como formas de solución de controversias constitucionales: regla de solución de antinomias, test de proporcionalidad, test de ponderación, interpretación evolutiva o dinámica, interpretación sistemática, interpretación teleológica, interpretación literal, entre otros medios de interpretación que fuere necesario. El requisito previo es el cumplimiento de los principios generales de derecho y equidad, así como los principios de solidaridad, acuerdo pragmático, efectividad integral, solidez normativa y adaptabilidad (Hernández, 2018).

La motivación es uno de los principios del debido proceso, lo que significa exponer la motivación o las razones por las que se toma una decisión, es la explicación de por qué es aceptada en cierta medida y esta no es adversa. Lo que de acuerdo a Vargas (2017), la motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos básicos del estado de derecho, que es la conquista arbitraria del proceso del antiguo régimen. La motivación de una decisión judicial se refiere al razonamiento que hace que la decisión judicial sea legalmente aceptable, aquí la motivación se entiende como sinónimo de defensa, es decir, argumentar o dar razones que sustentan la premisa del ejercicio judicial. Las resoluciones tienen carácter judicial, por lo que la esencia de este concepto es que la decisión se toma de conformidad con la ley y se adopta cuando es aceptada de conformidad con la ley. Esto no es un problema, o al menos no es solo una explicación de la psicología y el proceso sociológico de tomar una decisión, sino también la necesidad de probar o indicar el motivo de la decisión, lo cual es aceptable para la gerencia. vista.

La motivación para ello es velar por que el juez se apegue al principio de legalidad, y estar informado de las razones que sustentan el fallo, para que sea posible proponer los recursos correspondientes, que es el derecho de defensa designado. Hoy en día, bajo el paradigma de un estado constitucional, el motivo de la decisión judicial, que ha sido considerado como un derecho básico, cobra nueva vitalidad, ampliando su ámbito de aplicación, o mejor dicho, se tiene un conocimiento más profundo de estos campos. lo que dice en la terminología actual que está protegida por la constitución, y si la gente quiere hablar seriamente sobre la protección jurisdiccional efectiva que debe brindar un estado de derecho constitucional, no pueden seguir siendo ignorados.

## **2.1. La motivación en el sistema inquisitorio y acusatorio**

Partiendo de la definición general, se está en el proceso del sistema inquisitorio, cuando el poder de acusación y juicio cae en manos de la misma persona, o que el juez y la agencia imputada trabajan juntos, o mejor dicho el juez y el órgano acusador trabajan a la par, esto es al Ministerio Público y al Poder judicial, lo que significa que el juez no es neutral, porque su trabajo es a la vez acusador más que observador externo (González et al., 2008).

La motivación del sistema inquisitorio se refiere a un régimen en el que el juez no tiene imparcialidad, en donde se le separa de la acusación correspondiente, al fiscal en el sistema de acusación. Es comprensible que sin estas garantías se debiliten todas las demás garantías; incluidos, los motivos desde que el juez ya es justo o no, mientras que los cargos y las sentencias son confusos a sus ojos. Lo mismo puede ocurrir en los sistemas de objetivismo o inocencia, al ignorar los factores subjetivos de culpa, se debilita la verificación empírica de la causalidad y atribución que vincula al imputado con el delito o la carga de motivación. (Parra, 2013)

Para González et al., (2008) el sistema de delitos contradictorios es un sistema acusatorio en el que las partes (Fiscalía y defensa) enfrentan igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, y el juez imparcial decide si declara culpable o inocente sobre la base de pruebas y argumentos. El fiscal y la víctima también pueden intervenir: la primera mantiene el orden público y la segunda mantiene los hechos, la justicia y la indemnización. La prueba fue entregada oralmente al juez y el testigo también fue objeto de debate y confrontación de las partes ante el juez, quienes trataron de convencerlo de su cargo.

Las características del sistema acusatorio son de forma verbal, abierta y contradictoria, la misma que es una estructura que garantiza la libre evaluación de las pruebas al menos en términos de dogma. Su criterio se produce por las mismas características que poseen el sistema procesal penal acusatorio y las normas de la fase procesal; es decir, el desarrollo de la respectiva, a partir de la cual se debe determinar la "certeza" de la existencia del delito y la participación del imputado. La motivación en el sistema acusatorio es una situación que claramente incluye dos partes procesales: alegatos que pueden coexistir en un proceso penal, ya sea públicamente por parte de la Fiscalía General de la Nación o el particular responsable de alegatos privados; y la defensa nacional, que solo puede ser pública o privada. (Parra, 2013)

## **2.3. La motivación en el derecho positivo ecuatoriano**

### **2.3.1. Antecedentes, evolución**

Es necesario e indispensable remontarse a la historia para encontrar el origen de cada uno de estos sistemas (acusatorio y contradictorio), según las opiniones de los legisladores, para registrar

la justicia penal de acuerdo con el desarrollo del proceso penal. Primero, se debe resolver el inicio del sistema de denuncias. El origen o primera aparición del sistema de denuncias fue la Revolución Francesa, que como uno de los conquistadores adoptó el sistema de denuncias y tuvo características como el restablecimiento del sistema fiscal (Villacís, 2017).

En el derecho romano, los jueces nunca han expresado los motivos de la condena; en la antigüedad, y es precisamente debido a la Revolución Francesa que los jueces están obligados a explicar claramente los motivos de su condena. El objetivo es claro: evitar la excesiva discrecionalidad por arbitrariedad; esto se justifica, porque la resolución debe ser razonada, porque la racionalidad aplicable a los hechos es que el entendimiento de las partes conduce a las expresiones persuasivas y convincentes en sus resoluciones; como requisito natural por determinadas razones, por lo que no se trata de una resolución dictada por un juez arbitrario. Lo que ahora está obligado a indicar la ley aplicable a cada caso en particular. (Falconí, 2012)

Sin embargo, solo debido a la tendencia positiva pro-motivacionista de la Revolución Francesa, se impone la obligatoriedad de motivar las decisiones judiciales, debido a la desconfianza de las instituciones judiciales. La ley francesa de 1790 preveía claramente este uso diario, pero lo fusionó con las constituciones de 1793 y 1795. En la postura de Gozáine (2004), consecutivamente, en el siglo XVIII, se fortaleció la carga legal de motivar las resoluciones judiciales a través de una serie de reformas legislativas, códigos sustanciales y procesales, Incluso esta obligación fue posteriormente trasladada a las constituciones de diferentes países.

En el marco Latinoamericano, si bien el período colonial suele mostrar el predominio de la no motivación, la motivación tiende a prevalecer en dos etapas: la primera, como derivación de principios, preceptos y garantías, como el derecho a la defensa y el debido proceso legal; y, después, como obligación ya prescrita expresamente en los textos constitucionales (Gozáine, 2004).

La República del Ecuador, continuó con esta misma tendencia; y, desde la Codificación de la Carta Magna del año 1998, ya se tipifica la obligación expresa de motivar, y que continúa en la actual Constitución, en el cual se proclama el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Lo antes citado es con base en cumplir con los parámetros señalados en el Art. 76 numeral 7 letra l) de la (Constitución, 2008), porque este derecho es parte del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, señalada en el artículo 75 ibídem además de este modo se equilibra la situación, al servir de instrumento de control de las resoluciones por los tribunales superiores y la ciudadanía, y crear la confianza del pueblo ecuatoriano, tanto más que conforme señala el Art. 167, la potestad de administrar justicia emana del pueblo, lo cual se encuentra corroborado con el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que instala: “Función Judicial.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función mencionada”.

#### **2.4. La motivación en el marco de la Constitución**

En los últimos años, debido a la implementación de un nuevo sistema público de acusación oral, se han incorporado al ordenamiento jurídico medidas alternativas o vías de resolución de conflictos en el ámbito de la Ley de Procedimiento Penal de la República del Ecuador. En el caso y bajo las condiciones estipuladas en el proceso penal acusatorio, es necesario buscar medidas alternativas para resolver los conflictos en materia penal y simplificar la gestión judicial.

La siguiente constitución y marco legal son las garantías básicas para el debido proceso, conceptualizando lo que es la motivación (Falconí, 2013). El Art. 76 número 7 de la Constitución

(2008) vigente, dispone en su parte pertinente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Actualmente en Ecuador, el sistema de procesos judiciales es una respuesta a la nueva corriente constitucional (nuevo gobierno constitucional) plasmada en la constitución de 2008, que garantiza el ejercicio de los derechos civiles. Para Falconí (2012) la siguiente constitución y textos legales son la garantía básica del debido proceso, que explica a la motivación:

Los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador tienen la facultad de declarar leyes como inconstitucionales poniendo un límite a la garantía normativa. Luego, pueden decidir que determinada política pública vulnera ciertos derechos constitucionales y solicitar su reforma o cambio.

El Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, sitúa en su parte oportuna que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá. El Derecho de las personas a la defensa que incluirá las siguientes garantías.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su parte pertinente, Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: “Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”. (Constitución, 2008)

El Art. 108 íbidem dispone: Infracciones graves.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones: “No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador” (Constitución, 2008).

## **2.5. La motivación como una garantía del debido proceso**

La motivación como una garantía del debido proceso está implicado, en el sistema de procedimiento administrativo judicial ecuatoriano, este es un conjunto de normas constitucionales diseñadas para asegurar el correcto “procedimiento” del artículo 11 de la normativa constitucional (Constitución, 2008) al momento de determinar o restringir derechos y obligaciones individuales para asegurar su ejercicio; es decir, el principio constitucional que

garantiza la búsqueda de la justicia correcta. Una de estas garantías es la motivación, que tiene como objetivo estudiar en detalle la motivación y los requisitos que contiene para no vulnerar el derecho al debido proceso, pues debe existir una motivación suficiente a la hora de determinar o restringir el ejercicio de los derechos de las personas, esta debe cumplir con los requisitos constitucionales y legales determinados para su existencia.

### 3.1. El test de motivación

El Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución (2018), diseñó una prueba de motivación para que el poder público pueda atenerse a estos parámetros al manifestar su voluntad, es una decisión vinculante y preceptiva basada en el artículo 436, inciso 1, de la Constitución (2008). Este Test se centra en la prueba establecida para tal fin, que se basa en la razonabilidad, la inteligibilidad y la lógica; y el tribunal ha mantenido esta idea en muchas sentencias, señalando que la razonabilidad incluye a los jueces como solución. el fundamento, es decir, la decisión de la autoridad competente no debe basarse únicamente en principios y normas constitucionales.

El Test de motivación, es parte del segundo elemento de la prueba de motivación, es una lógica directamente vinculada a elementos ordenados y en cascada. Estos elementos y todos los elementos relacionados en el proceso pueden permitir que los jueces emitan juicios de valor basados en los siguientes aspectos: En este caso, los hechos que se conocen. Como último elemento de la prueba, somos comprensibles, puede garantizar la comprensión y comprensión de la decisión a través de un lenguaje claro. (Sentencia No.239-16-SEP-CC, 2016)

La Corte ha aplicado el llamado test de motivación, la misma que está compuesta por tres cuantificaciones:

- 1) razonabilidad;
- 2) lógica; y,
- 3) comprensibilidad (Sentencia No.181-14-SEP-CC., 2014)

Si se cumplen los tres parámetros, hay una discusión, y si solo se violan tres de los parámetros, significa que el juez no puede confirmar el juicio. Para explicar estos tres parámetros se tomará como referencia un juicio de protección no convencional, que resuelve la vulneración de los derechos razonables conferidos en los actos de protección. Una frase inusual fue publicada en el artículo 247 de R.O.S. el 16 de mayo de 2014. Primero explica cada parámetro de la prueba de motivación, y luego compara con lo anterior. (Muñoz, 2018)

#### 3.1. Razonabilidad, lógica y comprensibilidad

La motivación razonable es cumplir con los requisitos de aceptabilidad intersujetos, es decir, la solución tiene condiciones que son entendidas como correctas por sus destinatarios. Por tanto, desde la perspectiva de la racionalidad, todos los motivos implican que no existe contradicción entre el fundamento del motivo, y la correspondencia entre los hechos en los que se basa y el sentido del argumento debe expresarse de forma clara y comprensible para sus destinatarios Capaces de reconocer la motivación. Las razones e inferencias que la sustentan deben agotar todos los argumentos aplicables al caso, y en base a las conclusiones extraídas, no se pueden extraer interpretaciones diferentes (Quispe, 2016).

La razonabilidad es el primer parámetro en el test de motivación que realiza la Corte y responde a la pregunta: ¿qué normas utilizó el juez para identificar la vulneración o no de un derecho? (Hernández, 2018). Desde la perspectiva de la racionalidad de la motivación, estos

estándares básicos se derivan de las reglas lógicas clásicas: identidad (dos proposiciones tienen las mismas propiedades, son iguales), no contradictorias (dos proposiciones opuestas no pueden ser verdaderas al mismo tiempo); excluir tercera partes (cada proposición debe ser correcta o incorrecta, y no hay una tercera posibilidad entre verdadero y falso) y razones suficientes (los argumentos que justifiquen el significado de los argumentos deben ser suficientes para este propósito) (Wilhelm, 1985).

Sin embargo, desde el punto de vista de la racionalidad, estos estándares cumplen solo la función de guiar la ideología y enmarcar la interpretación de la ideología reguladora de los operadores comerciales legales, de modo que sus destinatarios sean aceptables en la evaluación de los problemas, pero no brindan ninguna razonabilidad procesal. Determinar cómo cumplir objetivamente estos requisitos.

### **3.4 ¿El Test de motivación garantiza la materialización del derecho a la defensa?**

En la República del Ecuador se reconoce tres garantías constitucionales en sus lineamientos básicos: las normativas, las políticas públicas y las jurisdiccionales. Estos fueron creados como mecanismos útiles para incorporar concretamente los privilegios legales de la Constitución en la "Constitución de Derechos y Justicia" (Hernández, 2018).

La Corte Constitucional ha aplicado el llamado test de motivación, conformado por tres parámetros: 1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad (Sentencia No. 181-14-SEP-CC, 2014). Si se da cumplimiento a estos tres parámetros, hay argumentación si se incumple uno solo de estos, significa que el juez no logró fundamentar la decisión. Desde este punto de vista, se considera que el test de motivación garantiza la materialización del derecho a la defensa y evita a que los casos lleguen a la Corte Constitucional del Ecuador.

Los jueces ecuatorianos pueden y deben utilizar el test de motivación, pero se recuerda que la sentencia de la Corte Constitucional es vinculante y constituye una interpretación de derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que toda sentencia puede funcionar a su sentencia. Requisitos razonables, lógicos y comprensibles. Los jueces ecuatorianos deben ser conscientes de que sus decisiones serán analizadas con base en estos parámetros, y si estas decisiones no se cumplen, serán declarados violadores de derechos humanos. Sentar un precedente, que se debe cumplir (Hernández, 2018).

#### **4.1. Jurisprudencia constitucional sobre la motivación (2018 - 2021)**

El motivo de la sentencia es un derecho básico para obtener tutela judicial efectiva, lo que significa que el imputado tiene derecho a conocer los motivos de las decisiones judiciales; en este contexto, se relaciona con el derecho a obtener una solución con base jurídica; esta garantía pertenece a cada sujeto jurídico, permitiéndoles resolver sus conflictos de interés o incertidumbre a través de un proceso que respeta las mínimas garantías procesales, y aunque no sea necesario, pueden tomar decisiones objetivas y justas (Cordón, 1999). Este requisito es ante todo una garantía básica para el imputado, a través de esta, sin perjuicio de la libertad del juez para interpretar las normas, se puede probar que la solución del caso es el resultado de una interpretación razonable. El resultado del orden más que arbitrario.

Motivar es argumentar, dar razones fidedignas de la decisión tomada. Para explicar lo antes expuesto se tomará como referencia dos sentencias extraordinarias de protección donde se resuelve la vulnerabilidad al derecho de motivación resuelto en una acción de protección. La

primera sentencia extraordinaria fue publicada en el R.O.S. 209 del 18 de septiembre de 2018. Se inicia haciendo el resumen de admisibilidad:

Los accionantes sustentan que la decisión judicial dictada por la conjuenza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso contencioso administrativo N.º 17741-2015-0117, se violan las normas y principios constitucionales que deben acatar todas las autoridades y viola ciertos derechos consagrados en la Constitución Básica del Estado. Señalaron la falta de normas legales aplicables a los litis, como en lo dispuesto en los artículos 66 numeral 26; 76, numeral 7 literales a), c) y 1); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, argumentan que la resolución de la conjuenza de la Sala de Casación no cumpliría con lo dispuesto en los artículos 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, 274 del Código de Procedimiento Civil, señalaron que el motivo no era el adecuado para el lugar donde se detiene la demanda, en esencia se trata de una excepción no planteada por responsabilidad legal. El demandante mencionó que la decisión controvertida violó principalmente el derecho al debido proceso al resguardar el motivo, y por lo tanto, también se vieron afectados los derechos de propiedad y la seguridad jurídica., consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal 1, 66 numeral 26 y 82 de la Constitución de la República, respectivamente (Sentencia No. 209-18-SEP-CC., 2018).

La segunda sentencia extraordinaria tomada para este estudio fue publicada en el R.O.S. 078 del 18 de septiembre de 2018. El accionante concentra su pretensión en lo siguiente: "... solicito en sentencia, se ordene la reparación integral, así como se declare la improcedencia de la sentencia emitida por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena..." El accionante precisó que la sentencia en referencia omite conectar los supuestos fácticos con los argumentos jurídicos utilizados para luego descender en la decisión de la acción de protección; por lo que consideró que la judicatura afectó la garantía de la motivación en el derecho del debido proceso. En el caso concreto se constata que se ha realizado un análisis constitucional y se ha realizado un estudio constitucional sobre las premisas fácticas, declarando con ello una vulneración de los derechos constitucionales, lo que refleja la aplicación de una norma clara que regula la protección y que se encontraban vigentes al momento de resolver la materia controvertida (Sentencia No. 078-18-SEP-CC., 2018).

Por lo que antecede, se puede decir que la motivación no es solo señalar las disposiciones legales o citas relacionadas con la causa, sino también determinar la base de una determinada decisión a través del pensamiento legal. Por tanto, el juez dio el motivo de la decisión a través de la motivación declarando la vulneración del derecho constitucional a la motivación, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador en ambos casos.

#### **4.2. Motivación aparente**

En este caso, la resolución puede parecer confirmada, y el juez construyó la resolución por alguna razón y probó las razones de la decisión de alguna manera. En este sentido, esta es una motivación obvia, porque una vez que se ha estudiado a fondo la profundidad y la racionalidad de la prueba, en el lugar de quedarnos en la forma, encontraremos que no hay base ni explicación. Oraciones que no han mostrado palabras (vacío o ambigüedad) o falta de verdad (no hay evidencia que las respalde) (Naranjo, 2016). Es necesario en este punto dejar claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

### 4.3. Motivación suficiente

Para la Universidad América Latina (UAL, n.d.), la motivación suficiente es considerada como válida, esto es, al conjunto de componentes que se encuentran presentes en la explicación o justificación de una decisión judicial y que la hacen que sea considerada como válida. La suficiencia está relacionada con los estándares cuantitativos y es diferente de la motivación completa para seguir los estándares cualitativos; por lo tanto, la premisa debe estar razonablemente probada.

Motivación suficiente se refiere básicamente a la motivación mínima requerida en base a hechos o razones legales, y estos hechos son indispensables para asumir que una decisión es una motivación adecuada. Si bien esta no es una pregunta que dé respuesta a todos los reclamos planteados, en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (LEX, 2019). Por tanto, como parte indispensable del debido proceso, el contenido de la decisión judicial motivada del Poder Judicial es que, al momento de la sentencia, la jurisdicción debe pronunciarse sobre asuntos que son indispensables o parte central del conflicto de leyes. Se presenta con su conocimiento, de lo contrario asumirá el supuesto de motivación insuficiente que la Constitución prohíbe.

Para que exista una motivación suficiente, no debe haber infracción al principio de motivación. Se debe respetar el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan todos los argumentos que llevaron a tomar la decisión con los cuales se va a generar la completa satisfacción y convicción. De esta forma será suficiente una motivación cuando:

- Haya manifestación de la voluntad y de la regla o disposición en que se apoye;
- Se presente una regla (disposición) como la formulación de un enunciado que parte de la información determinada y alcanza unas consecuencias concretas;
- No haya contradicción de una regla con enunciados válidos (UAL, n.d., p. 6).

Es necesario considerar un factor que no requiere una explicación detallada y detallada de los argumentos y razones, y según la situación, incluso las pruebas breves son aceptables, pero solo si la decisión judicial parece responder a una decisión. Interprete y aplique la ley correctamente y no realice ninguna acción sin autorización.

### 4.4. Motivación correcta

La motivación correcta es un conjunto de elementos que deben estar presentes en la interpretación o prueba de una decisión judicial para que pueda ser considerada como éticamente correcta. Para que la motivación sea correcta, además de los requisitos de motivación suficiente y completa, también se requiere:

- Validación de la regla desde el respeto al precedente;
- Validación o falsación de los criterios interpretativos y de justificación;
- Validación de la regla desde el mayor número de criterios interpretativos y de justificación;
- Validación de la regla desde el enunciado normativo que es tomado como referencia, en caso de no poder ser interpretado literalmente, considerando que respeta el significado del precepto mayoritariamente aceptado (UAL, n.d., p. 7).

Se presenta cuando en el proceso de motivación no se infringen ni se violentan las reglas de la experiencia y de la lógica, se interpreta o aplica correctamente las normas y preceptos jurídicos, o se recurre a criterios bien fundamentados. En este nivel es necesario advertir sobre un tema de fundamental de relevante importancia, que ha sido tomado en cuenta de forma correcta, respetando todos los procesos: la motivación de la pena que se impone.

En el caso de una motivación incorrecta, la condena penal no solo está constituida por la sentencia del juez sobre la realización de la conducta punible; sino que también se anuncia por la sentencia a anunciar (salvo en el caso de retener la condena): al final de la condena, prueba Se requiere para acreditar la decisión de la jurisdicción Derecho se refiere a la pena determinada por la justicia (Quispe, 2016).

#### **4.5. Determinación del error judicial por ausencia de motivación.**

La falta de motivación puede llevar al desamparo. Además, debe estar abierto a la opinión pública para que el control descentralizado se pueda ejercer a través del razonamiento de las decisiones judiciales; por lo tanto, la motivación también es apelar la decisión del tribunal para promover el control interno de la propia institución judicial, impidiéndoles así actuar a voluntad (Álvarez y Tur, 2014).

Las no argumentaciones de las decisiones acarrearán nulidad, lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su art. 76.7, L, situación que conlleva a la vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica. Sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, los jueces del caso de Ecuador rara vez o apenas han debatido sus decisiones, y la Corte Constitucional ha sido hasta ahora el órgano correctivo de las actitudes dañinas de quienes buscan justicia como último y final recurso de asuntos de litigios, conflictos, asuntos complicados (Hernández, 2018).

### **Conclusiones**

De acuerdo a la revisión sistémica y teórica realizada, se pudo aterrizar en las siguientes conclusiones:

La adecuada motivación de las decisiones judiciales, es un derecho del justiciable la misma que tiene naturaleza constitucional, aclarando que los elementos de la motivación no son concurrentes, lo que indica que si uno de estos no se cumple se determina que la sentencia o acto carece de motivación vulnerando los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se debe reconocer la importancia de la jurisprudencia en la construcción del contenido de los derechos, de esto se parte para no esperar que el caso sea remitido a la Corte Constitucional del Ecuador para que quien defiende el caso pueda utilizar los criterios de la prueba de motivación; es decir, en la demanda a interponerse se señalan de manera clara y concisa las reglas a aplicar, y los hechos y leyes entrelazados con el caso están correctamente constituidos.

Como parte del estudio de la adecuada motivación de las decisiones judiciales corrección o suficiencia, como materialización del debido proceso, en las sentencias analizadas se alega incumplimiento del derecho de motivación; en este sentido, la motivación de las decisiones judiciales constituye un principio, según el cual se debe confirmar cualquier orden o autorización del juez, por lo que, se debe explicar la norma o principio en que se basa y su relevancia para el tribunal.

## Referencias

- Álvarez, E. y Tur, A. (2014). *Derecho Constitucional (Cuarta edición ed.)* (TECNOS., ed.). Madrid, España.
- Cárdenas, J. (2005). La argumentación como derecho serie Doctrina Jurídica núm. México. *Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas*, (2010), 29-31.
- Chacín, R. (2016). Consideraciones sobre la democracia judicial: el caso venezolano. *Revista Frónesis*, 23.
- Chacín, Ronald. y Leal, G. (2019). Tensión entre democracia y autoritarismo en Latinoamérica y el rol del poder judicial. *Utopía y Praxis Latinoamericana.*, 24, 75–100. Recuperado de: <http://ezproxy.eafit.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=142590715&lang=es&site=eds-live&scope=site>
- Constitución (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Asamblea N). Recuperado de: <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45208547/constitucion-ecuador-with-cover-page.pdf?Expires=1620875730&Signature=B7ynrSzRle9DqSzUGY~I1ucglBivDED0VQeb~XPoGpN4I9juYYgvIjNmwx~OpfdQ~18oeu1kWi2jbb5IeZdq82w1zNIm88Z19PNgTxgtEkp~JITDZ3ibQfJ~ZPHbEBzXD9W5QeGHIZ>
- Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. (Ed Arazandi, ed.). Navarra.
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Falconí, D. (2012). La motivación. *Universidad Central Del Ecuador*, 1(1), 3. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-motivacion>
- Falconí, D. (2013). Análisis Jurídico sobre la Motivación. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*, 1, 5. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/analisis-juridico-sobre-la-motivacion>
- Galindo, F. (1990). Jueces y Democracia: Criterios para una actividad judicial democrática. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, (7), 147–168.
- González, P.; Herrera, J.; Lope, L. y Gaona, T. (2008). *El Sistema inquisitivo y el Sistema Acusatorio*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Gozaíne, O. (2004). *El Debido Proceso, en: Derecho Procesal Constitucional* (Rubinzal-Culzoni Editores, ed.). Buenos Aires.
- Hernández, V. (2018). *El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?* | *Yachana Revista Científica*. 7, 21–31. Recuperado de: <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518>
- LEX. (2019). ¿En qué consiste la motivación suficiente según el Tribunal Constitucional? [STC 07025-2013-AA/TC]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/consiste-motivacion-suficiente->

tribunal-constitucional-expediente-07025-2013-aa-tc/

- Manchado, R.; Tamames, S.; López, M.; Mohedano, L. y Veiga, J. (2009). Revisiones sistemáticas exploratorias. *Medicina y Seguridad Del Trabajo*, 12-19.
- Montoya, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. 53(9), 1689–1699. Recuperado de: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA_MOTIVACIÓN_DE_LA_SENTENCIA.pdf?sequence=2)
- Moreno, B.; Muñoz, M.; Cuellar, J.; Domancic, Stefan. y Villanueva, J. (2018). Revisiones Sistemáticas: definición y nociones básicas. *Revista Clínica de Periodoncia, Implantología y Rehabilitación Oral*, 11(3), 184–186. doi: 10.4067/s0719-01072018000300184
- Muller, C. y Gorczewski, C. (2016). La función y la legitimidad del poder judicial en el constitucionalismo. *Scielo*, 14(2). Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200007)
- Muñoz, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador. *YACHANA Revista Científica*, 7(1), 31. Recuperado de: <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016* (Universidad Central del Ecuador). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9704>
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Recuperado de: [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)
- Parra, N. (2013). *La Motivación Como Garantía Penal . Estudio Doctrinario Y Situacional*. Recuperado de: [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La motivacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La_motivacion.pdf)
- Quispe, J. (2016). *Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales*. (11), 209–225. Recuperado de: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605>
- Rico, J. y Vera, M. (1988). Juez, Poder judicial y Administración de Justicia en la élite jurídica española»,. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, V, 125-153.
- Sentencia No. 078-18-SEP-CC. (2018). EP - Acción Extraordinaria de Protección. Recuperado de: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=078-18-SEP-CC>
- Sentencia No. 181-14-SEP-CC. (2014). EP - Acción Extraordinaria de Protección. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=181-14-SEP-CC>
- Sentencia No. 209-18-SEP-CC. (2018). EP - Acción Extraordinaria de Protección. Recuperado de: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=209-18-SEP-CC>
- Sentencia No. 239-16-SEP-CC. (2016). EP - Acción Extraordinaria de Protección. Recuperado

de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=239-16-SEP-CC>

Sncan, S. (2015). *Ecuador Debate 96. Legitimidad judicial: control e idependencia*. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/12029/1/REXTN-ED96-05-Sancari.pdf>

Tenesaca, S. y Trelles, D. (2021). *El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019*. 6(1), 246–267. Recuperado de: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605>

UAL. (n.d.). Distinción entre motivación, Justificación, Explicación y Fundamentación. Recuperado de: [http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion juridica/pdf/unidad\\_09.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/argumentacion juridica/pdf/unidad_09.pdf)

Vargas, Y. (2017). Debida Motivación Del Mandato De Prisión Preventiva Y Su Aplicación Practica En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De La Corte Superior De Justicia De Puno. *Salud En Tabasco*, 29(1), 1–4. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1)

Villacís, A. (2017). Sistema penal adversarial o acusatorio. *Derecho Ecuador .Com*, 1(1), 4.

Wilhelm, G. (1985). *El principio de razón suficiente fue introducido por Leibniz en su monadología como fundamentación de su teología. onadología y discurso de metafísica, Sarpe*. Madrid.

Zárate, F. y Martínez, F. (2007). *en la actividad judicial de México*. 243–262.